

ALEGATO DEL GOBIERNO URUGUAYO,  
EN DEFENSA DE LA LEY DE CADUCIDAD  
DE LA PRETENSION PUNITIVA DEL ESTADO,  
377/88 - 16 B3

CASO No. 10.145 (URUGUAY)

NOMBRE: ENRIQUE RODRIGUEZ LARRETA PIRI

PARTES PERTINENTES:

Tengo a honra dirigirme a esa ilustre Comisión a efectos de transmitirle en nombre de mi Gobierno las observaciones requeridas por la comunicación de fecha 30 de diciembre de 1988 relativa al caso CIDH No 10.145 - Enrique Rodríguez Larreta, -y de suministrar los elementos de juicio necesarios para la correcta calificación de la petición, así como para la apreciación de si se han agotado o no los recursos de la jurisdicción interna en el caso.

1) ANTECEDENTES DEL PLANTEAMIENTO DEL PETICIONANTE.-

La parte gestionante, en su comunicación de fecha 8 de diciembre de 1987, aduce como fundamento de su denuncia " el incumplimiento por parte de las autoridades de Uruguay de la Resolución adoptada en la Sesión No 698, el día 6/3/81", así como la "actual denegación de justicia" de que es objeto.

Con respecto al incumplimiento del Gobierno, de la Resolución mencionada cabe observar que en la misma se recomendaba al Gobierno la adopción de determinadas medidas tendientes a lograr una investigación imparcial de los hechos denunciados y "de acuerdo con las leyes uruguayas " (subrayado no está en el original) sancionar a quienes eventualmente hubieran sido responsables de los hechos denunciados.

Esta Resolución de la Comisión, no fue cumplida por el Gobierno de facto de la época, que hizo caso omiso a las recomendaciones expresadas.